

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue inadmitido por auto del 11 de enero de 2023 y notificado por estado N°001 del día 12 del mismo mes y año. Corrieron los términos para subsanar así:
Días Hábiles: 13, 16, 17, 18 y 19 de Enero de 2023.
Días Inhábiles: 14 y 15 de Enero de 2023.

Se presentó escrito de Subsanción el día 18 de enero de 2023, encontrándose dentro de los términos.

Sírvase Proveer.

Supía, 27 de enero de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA- CALDAS
Interlocutorio N°055

Uno (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia		
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	MOISÉS DE JESÚS MORENO QUINTERO	C.C15.925.422
Demandado:	SEBASTIAN AGUDELO JARAMILLO	C.C1.060.589.983
Radicado:	17777408900120220046000	

Procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre nuevamente en las siguientes inconsistencias:

- 1. En el escrito de subsanación se sigue incurriendo en inconsistencia en la fecha para el cobro de los intereses, toda vez que en el numeral 1 se dice que se causaron a partir del 02 de agosto de 2021, cuando el título fue suscrito en el mes de diciembre. Y en el numeral B, se dice que serán cobrados desde el 02 de diciembre de 2021. No existiendo coherencia entre lo que se describe y lo plasmado en el título ejecutivo.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

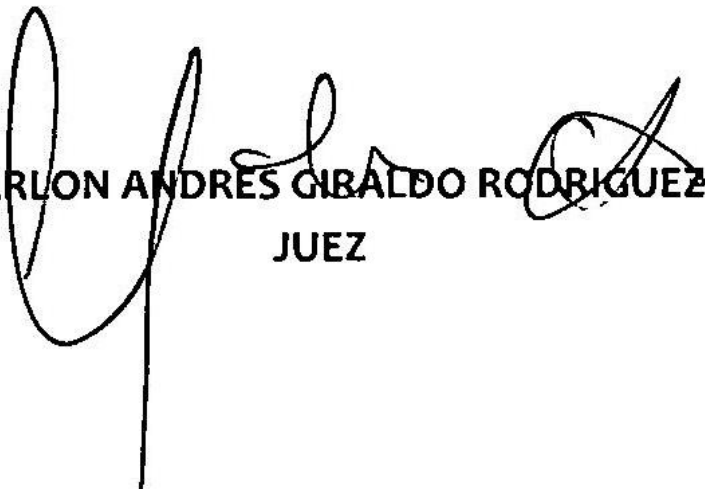
Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA** instaurada por **MOISÉS DE JESÚS MORENO QUINTERO** en contra de **SEBASTIÁN AGUDELO JARAMILLO**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°015 del 02 de febrero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca20127b935a81e05af15bd1df15ba43f0ddf102e830914cec7902fabd251377**

Documento generado en 01/02/2023 10:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>